

## **ORDENANZA N° 4.997**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### ORDENANZA

**Art. 1°.-** CREASE el Consejo Asesor para Adultos Mayores de la ciudad de Villa María, que dependerá del Area de Adultos Mayores, Secretaría de Integración Comunitaria y estará integrado de la siguiente forma:

- Un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- Un (1) representante de cada bloque político del Concejo Deliberante.
- Un (1) representante de cada una de las Instituciones Públicas o Privadas, sin fines de lucro, radicadas en nuestra Ciudad, que acrediten personería jurídica y desarrollen alguna actividad que vincule a los adultos mayores.

**Art. 2°.-** El Consejo Asesor para Adultos Mayores deberá conformarse en un plazo no mayor de los noventa (90) días desde la sanción de la presente ordenanza, tiempo durante el cual el Departamento Ejecutivo determinará los mecanismos pertinentes para la convocatoria y nominación de los representantes previstos en el artículo precedente.

Las entidades convocadas deberán contemplar la nominación de un miembro titular y un suplente.

El número de miembros podrá variar cada año según las entidades envíen o no representantes

**Art. 3°.-** Serán objetivos de este Consejo Asesor para Adultos Mayores los detallados a continuación:

- Suministrar información sobre salud, cultura, educación, uso del tiempo libre y sobre todo otro aspecto de interés para los adultos mayores.
- Coordinar los esfuerzos de las instituciones que desarrollen alguna actividad que vincule a los adultos mayores e interrelacionarse con Instituciones similares de otras ciudades, tanto en el orden provincial, nacional o internacional.
- Programar actividades de esparcimiento tendientes a desarrollar las potencialidades sociales, artísticas, intelectuales y recreativas que contribuyan al crecimiento personal y grupal.
- Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante de nuestra ciudad en la elaboración y/ o creación de Ordenanzas que atañan a los adultos mayores.
- Coordinar acciones con otros Consejos o Comisiones Asesoras similares de orden municipal, provincial, nacional o internacional.
- Además de aquellos objetivos que pudieran surgir en el seno del propio Consejo Asesor, respetando el espíritu que el mismo persigue.

**Art. 4°.-** El Consejo Asesor de Adultos Mayores reglamentará en un plazo no mayor a los sesenta (60) días su funcionamiento interno, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal aprobar a través del área que determine dicha reglamentación.

**Art. 5°.-** La participación de los miembros del Consejo Asesor de Adultos Mayores será ad-honorem.

**Art. 6º.-** Autorízase al D.E.M. imputar los gastos que demande la creación y funcionamiento del Consejo creado por esta Ordenanza, al Programa “Integración, Formación y Ayuda de Adultos Mayores”, Código 5006 del Presupuesto General de Gastos y Recursos Año 2002.

**Art. 7º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.